

**El marco jurídico de la UE en materia de igualdad
- Carta de los Derechos Fundamentales de la UE
Seminario sobre el derecho de la UE de discriminación**
21 de noviembre de 2022, ERA, Tréveris

 **IAAEU**
Institut für Arbeitsrecht
und Arbeitsbeziehungen
in der Europäischen Union

Prof. Dr. Dr. h.c. Monika Schlachter
- Directora - Instituto de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales
en la Unión Europea
Universidad de Tréveris
D-54286 Tréveris
www.iaaeu.de

 Organisiert im Rahmen des Programms „Rechte, Gleichstellung und Unionsbürgerschaft 2014–2020“ der Europäischen Kommission.

Base jurídica del derecho de igualdad

Convenciones de la ONU sobre derechos humanos,
incluidos los convenios de la OIT

Acuerdos del Consejo de Europa
incluidos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea

Derecho primario y derivado de la UE
incluida la Carta de los Derechos Fundamentales

Derecho constitucional y positivo nacional

2

Conceptos básicos:

Principio general de igualdad:

Trato igual los iguales y desigual a los desiguales.

Prohibición de discriminación:

No diferenciación "por razón de" determinadas características

- permite excepciones

No diferenciación según criterios que "puedan perjudicar de manera particular" a los grupos protegidos.

- Permite la justificación

Igualdad

exige igualdad de resultados

- Si no puede lograrse mediante la igualdad de procedimiento, entonces mediante la "acción positiva".

3

Principio general de igualdad de trato:

Obliga a todas las **instituciones de la UE**

→ Puede utilizarse para colmar lagunas normativas.

No obliga a los Estados miembros a ir más allá del ámbito de aplicación de la Directiva:

TJCE - C-13/05 - Navas (enfermedad ≠ discapacidad)

TJCE - C-362/12 - Z (maternidad subrogada ≠ protección de la maternidad)

Consecuencia:

frente a los Estados miembros (y terceros particulares)

Principio de igualdad de trato = aplicación específica de una prohibición de discriminación (principalmente: libertades fundamentales)

4

Trato desigual < > Discriminación

Hay discriminación cuando una diferencia real de trato no está permitida excepcionalmente ni puede justificarse objetivamente.

Permitido excepcionalmente:

- Medidas de promoción en favor de grupos desfavorecidos
- Disposiciones especiales de protección (protección de la maternidad/ protección de menores)
- Disposiciones generales (discapacidad)

Justificación objetiva:

- Objetivo legítimo alcanzado por medios proporcionados

5

Derecho primario de la UE

Art. 157 TFUE: Igualdad de retribución entre hombres y mujeres (forma parte del Derecho de la Unión desde 1957).

TJCE: efecto directo frente a terceros de la relación laboral, 8.4.1996 - C-43/75 - Defrenne II:

"... la prohibición de discriminación entre hombres y mujeres no sólo se aplica a la actuación de los poderes públicos, sino que también se extiende a los contratos entre particulares".

6

El efecto frente a terceros queda limitado al ámbito de la prohibición de discriminación (retribución);

puede concretarse mediante directivas, pero no ampliarse a otros elementos, como la igualdad de trato entre hombres y mujeres en otras condiciones de trabajo

(TJCE 15.6.1978 - C-149/77 - Defrenne I; TJCE 3.6.2021 - C-624/19 - Tesco Stores)

Consecuencia:

Los tratados de la UE permiten que las prohibiciones de discriminación surtan efecto frente a terceros, no por el principio general de igualdad de trato

7

Otro Derecho primario

TUE:

- Preámbulo y Art. 2: La igualdad como **valor** universal de la Unión
- Art. 9 : La UE se compromete con la **igualdad de** todos los ciudadanos de la Unión
- Art. 3: Lucha contra la **discriminación**
 - Art. 3: La igualdad como objetivo de la Unión

TFUE:

- Art. 10 : Lucha contra la **discriminación** debido a (características)
- Art. 19: Competencia reglamentaria de la UE para combatir **discriminación** por razón de (características)

8

Derecho derivado secundario

- Género: Igualdad de trato
 - Directiva 79/7/CEE (Seguridad Social)
 - Directiva 2004/113/CE (bienes y servicios)
 - Directiva 2006/54/CE (Trabajo y Empleo)
(Predecesores: Directiva 75/117/CEE y 76/207/CEE)
 - Directiva 2010/41/CE (Actividad autónoma)
 - Propuesta de Directiva (COM (2021) 93 final): Directiva sobre la transparencia retributiva

9

- "Raza" o etnia:

Directiva 200/43/CE (empleo y ocupación, protección social, educación, bienes y servicios, incluida la vivienda)

- Religión, discapacidad, edad, orientación sexual

Directiva 2000/78/CE (Empleo y Ocupación)

El Derecho derivado concreta la Directiva sobre igualdad de trato como prohibiciones de discriminación directas e indirectas

10

Relación entre Derecho primario y derivado

Principio de igualdad de trato conjuntamente con las prohibiciones de discriminación como criterio de validez del Derecho derivado:

TJCE - C-236/09 - Test Achats

La prohibición de discriminación por razón de ... es un principio general del Derecho de la Unión (-equivalente al principio general de igualdad de trato), que se concreta en la **Carta de los Derechos Fundamentales** y en las Directivas.

11

Directivas sin efecto directo sobre terceros

- La prioridad del Derecho de la UE sobre el Derecho nacional también se aplica a las Directivas.
- En caso de ausencia/insuficiencia de transposición de las directivas a la legislación nacional, se aplica lo siguiente:
 - Procedimiento de infracción (Comisión contra Estado ante el TJCE)
 - Procedimiento prejudicial (tribunal remitente) ante el TJCE
 - Interpretación de la Directiva por el TJCE: vinculante

12

- Derecho nacional: obligación de interpretar el Derecho nacional de conformidad con la Directiva, en la medida en que sea metodológicamente admisible
 - Si no es posible un diseño conforme y
 - si la disposición de la Directiva otorga derechos claros, inequívocos e incondicionales
- se puede invocar directamente la Directiva
pero sólo frente al Estado o la institución estatal
NO frente a particulares
- TJCE 24.1.2012 - C-282/10 - Domínguez

13

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

Entrada en vigor: 1.12.2009 (Tratado de Lisboa)

Carácter jurídico: igual que los Tratados de la UE,
Art. 6 I TUE (= derecho primario)

Art. 20: Igualdad ante la ley

Art. 21: No discriminación (17 características)

Art. 23: Igualdad entre hombres y mujeres

Art. 24: Derechos del menor

Art. 25: Derechos de las personas mayores

Art. 26: Integración de las personas discapacitadas

14

Interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales

- Vistas las Explicaciones sobre la CDF, Art. 52 VII
- Derechos correspondientes del CEDH como contenido mínimo garantizado de la Carta, Art. 52 III
- en el caso de tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros: Interpretación conforme a estas tradiciones, Art. 52 IV
- Es inadmisibles una interpretación que viole los derechos reconocidos por el Derecho de la UE, el Derecho internacional y los acuerdos internacionales en los que la Unión o todos los Estados miembros sean parte, art. 53.

15

Requisitos para la aplicación de la Carta

Aplicación a las instituciones de la UE en todo tipo de actuaciones, Art. 51 I de la Carta [respetar y observar = defensa y promoción].
(no ampliación de las competencias de la Unión, Art. 51 II)

Aplicable a los Estados miembros sólo si aplican el Derecho de la Unión o actúan dentro de su ámbito de aplicación, art. 51 I de la Carta (TJCE - C-617/10 - Åkerberg Fransson)

Aplicable a los particulares: no se menciona en el art. 51 I de la Carta - ¿conclusión a contrario?

De otro modo: TJCE - C-684/16, ap. 76; C-569/16 y 570/16, ap. 87 (debe determinarse por separado para cada derecho fundamental).

16

Reconocido para prohibiciones de discriminación, Art. 21
(Caso Mangold/ Küçükdeveci por razón de edad; Egenberger por razón de religión)

Reconocido para el derecho de vacaciones anuales retribuidas, art. 31, apdo. 2

No reconocido para el derecho a la información y consulta de los trabajadores, Art. 27

No reconocido para el principio general de igualdad

17

Efecto frente a terceros de la Carta

TJCE 22.11.2005 - C-144/04 - Mangold

"Corresponde al Tribunal nacional garantizar la plena eficacia del principio general de no discriminación [...], dejando sin aplicación cualquier disposición de la Ley nacional contrarias con el Derecho comunitario [...]".

Si una directiva no es susceptible de interpretación conforme, el tribunal nacional debe dejarla **sin aplicación**; se invoca directamente el Derecho primario de la UE.

18

Efecto frente a terceros de la Carta

TJUE 19.4.2016 - C-441/14 - DI

“... el principio de no discriminación [artículo 21 de la Carta] confiere a los particulares un derecho subjetivo invocable como tal que —aun en los litigios entre particulares— obliga a los órganos jurisdiccionales nacionales a abstenerse de aplicar las normas nacionales incompatibles con dicho principio...”

La prohibición de discriminación del artículo 21 de la Carta confiere derechos individuales.

19

Efecto frente a terceros de la Carta

TJCE 22.1.2019 - C-193/17 – Cresco Investigation

"El artículo 21 de la Carta [...] debe interpretarse en el sentido de que, mientras el Estado miembro no haya modificado su legislación [...] a fin de restablecer la igualdad de trato, un empleador privado [...] está obligado igualmente a conceder al resto de sus trabajadores un día festivo [...]"

El principio de no discriminación constituye una base independiente para reclamar la concesión de prestaciones, también contra particulares.

20

Efecto frente a terceros de la Carta

Las directivas en sí no actúan directamente entre particulares (sólo en relación con el Estado/las instituciones estatales)

Los derechos fundamentales junto con las disposiciones de la Directiva que los concretan pueden (dependiendo del derecho fundamental) tener un efecto directo entre particulares en el sentido de

Inaplicabilidad del
derecho nacional
contrario

Base de derecho
independiente

21

La Carta e infracciones al Derecho por parte de los Estados miembros

La infracción
por la legislación nacional
de derechos fundamentales
o de los derechos del CEDH

que no están dentro del
ámbito determinado
por el Derecho de la Unión

será juzgado con arreglo a la
legislación nacional (tribunales
nacionales/tribunal constitucional)
En caso necesario: Demanda
individual al TEDH

22

La infracción
de los derechos fundamentales,
mediante medidas adoptadas en el
ámbito de aplicación de
Derecho de la Unión

es evaluada por el órgano jurisdiccional
nacional, que interpreta y aplica el Derecho
de la Unión
si procede: procedimiento prejudicial
si procede: inaplicación del Derecho nacional
Si procede: demanda individual ante el TEDH

23

Relación entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional

- Primacía de la aplicación del Derecho de la Unión, también frente al Derecho constitucional nacional (TJCE 26.2.2013 - C-399/11 - Melloni, apdo. 59).
- Complementado por el Derecho nacional: sólo en los ámbitos no determinados plenamente por el Derecho de la Unión, y sólo en la medida en que ello no afecte a la unidad y eficacia del Derecho de la Unión.

24

Relación entre el Derecho de la Unión y el CEDH

- Sin precedentes (ya que la UE no ha ratificado el CEDH)
- Los Estados miembros han ratificado, deben respetar el CEDH a pesar de la adhesión a la UE (TEDH 18.2.1999 - Nº 24833/94 - Matthews ./ UK)
- Art. 52 III de la Carta: los derechos garantizados por el CEDH se consideran el nivel mínimo para la Carta
- Presunción de equivalencia del TEDH (30.6.2005 - no. 45036/98 - Bósforo ./ Irlanda, párr. 156) podría rebatirse
Posible discrepancia política-jurídica

25

Gracias por su atención.

26